

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante el 03 de mayo de 2023, allega mediante correo electrónico un memorial en el cual informa las gestiones tendientes a la notificación personal a los demandados, con resultados negativos, por lo cual solicita el emplazamiento de los mismos. El banco BBVA, y el Banco de Bogotá, allegan memoriales de respuesta a los oficios 801 y 802 del 27 de abril de 2023. A despacho, 05 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00126 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera.
Demandados	Calzado Carvic S.A.S y Carlos Enrique Villegas Velásquez.
Auto interloc. 0528	Incorpora – No accede a solicitud - Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual allega las gestiones tendientes a la notificación personal a los demandados, las cuales arrojaron un resultado negativo, por lo cual solicita el emplazamiento de los mismos.

Segundo: Se incorpora al expediente digital, y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el banco BBVA al oficio 801 del 27 de abril de 2023, en la cual informa que: *“...Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2023, se estableció que **la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt, y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.**”* (Negrilla nuestra)

Tercero: Se incorpora al expediente digital, y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá al oficio 802 del 27 de abril de 2023, en la cual informa que: *“...El Banco de Bogotá **ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo** y en consecuencia de lo anterior se procedió a **congelar el valor señalado** debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.”* *“Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias: Falta código o cuenta para depósito Judicial...”* (Negrilla nuestra).

Teniendo en cuenta lo informado, se oficiará a dicha entidad bancaria indicándole nuevamente el dato de la cuenta de depósitos judiciales del despacho para que procedan a poner a disposición del juzgado, en la misma, los recursos económicos que fueron congelados con ocasión a la medida cautelar de embargo de la cual tomaron nota.

Cuarto: En lo atinente a la solicitud de emplazar a los demandados, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, dado que dicha forma de notificación es excepcional, y solo procede cuando se han **agotado todos los medios de intento de notificación y búsqueda posibles**, y que, pese a ello, no haya sido posible la ubicación de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, esta judicatura encuentra que aún no se han agotado todos los medios de intento de notificación a los demandados; toda vez que en cuanto al demandado señor **Carlos Enrique Villegas Velásquez**, el apoderado judicial de la parte demandante deberá previamente aportar evidencia de la búsqueda de los datos de ubicabilidad física y/o electrónica del demandado persona natural, máxime que la sociedad demandante es una entidad financiera la cual tiene acceso a las diferentes herramientas de búsqueda digital, como el caso de **Datacredito, Ubicaplus**, entre otras; o en su defecto podrá presentar al despacho las solicitudes que considere necesarias para esos fines, con destino a las entidades que considere puedan conocer de dicha información. Y con respecto a la sociedad codemandada **Calzado Carvic S.A.S.**, la parte demandante puede hacer uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC`S, con la finalidad de obtener los datos de ubicabilidad de la misma para efectos de su notificación.

Quinto: Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas que faltan por notificación personal, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de las medidas cautelares, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 070



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**